



Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

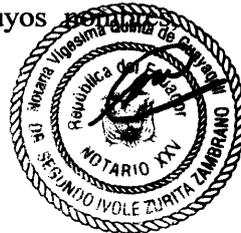
000000 1

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

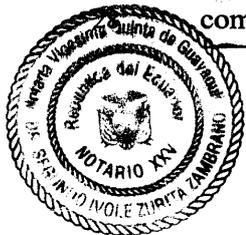


No. /2005 ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA  
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA PEQUEÑO NIDO S.A.  
PEQUENISA.-.....  
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00.-...

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día  
Treinta de Junio del año dos mil cinco, ante mí, DR. IVOLE ZURITA  
ZAMBRANO, NOTARIO PUBLICO TITULAR, VIGESIMO  
QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: la señorita  
ROSARIO SORAYA FERNANDEZ MENDOZA, quien declara ser  
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión  
estudiante; y, el señor JOSE ANTONIO BUSTAMANTE BURGOS,  
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de  
profesión estudiante. Los comparecientes son mayores de edad,  
domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y  
contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y  
resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una  
manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la  
minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e  
incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la  
cual conste la Constitución simultánea de la Compañía Anónima  
denominada PEQUEÑO NIDO S. A. PEQUENISA; y, más  
declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes  
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-  
Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y  
manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada  
PEQUEÑO NIDO S. A. PEQUENISA las personas cuyos



1 domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La  
2 señorita **ROSARIO SORAYA FERNANDEZ MENDOZA,**  
3 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana  
4 y por sus propios derechos; y, **DOS.-** El señor **JOSE ANTONIO**  
5 **BUSTAMANTE BURGOS,** domiciliado en la ciudad de Guayaquil,  
6 de nacionalidad ecuatoriano y por sus propios derechos.- **CLAUSULA**  
7 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en  
8 la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto  
9 Social de la Compañía Anónima denominada **PEQUEÑO NIDO**  
10 **S .A. PEQUENISA** en el cual se cumple con los requisitos  
11 exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías  
12 vigente. **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**  
13 **DENOMINADA PEQUEÑO NIDO S. A. PEQUENISA.-**  
14 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACIÓN,**  
15 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**  
16 Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima  
17 denominada **PEQUEÑO NIDO S. A. PEQUENISA** la misma que se  
18 registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los  
19 Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La  
20 Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A  
21 la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y  
22 publicaciones en general; así como a la importación, exportación y  
23 comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza  
24 de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copadoras,  
25 artículos de oficina y papelería en general; a la importación y  
26 exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos  
27 para el desarrollo de dichas actividades; **B)** Importación,  
comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y





Dr. P. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 2

1 arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados,  
2 motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y  
3 maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como  
4 sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje,  
5 mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y  
6 pintada de los mismos; C) Construcción, reparación, remodelación y  
7 decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
8 edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales,  
9 condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y  
10 aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación,  
11 construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y  
12 proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica eléctrica,  
13 sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así  
14 mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar  
15 las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios  
16 para la industria de la construcción; D) Realizar a través de terceros: el  
17 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de  
18 construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de  
19 carga; E) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración,  
20 arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,  
21 explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la  
22 constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de  
23 edificios, casas e inmuebles en general; F) Promover y desarrollar el  
24 turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación,  
25 administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
26 restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales,  
27 ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación estando  
28 incluso facultada para encargar la administración de, los mencionados



1 establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o  
2 jurídicas; **G)** Exportación, importación, industrialización,  
3 comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios,  
4 bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural,  
5 productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la  
6 rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus  
7 formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o  
8 semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas  
9 comerciales, aéreas, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras,  
10 pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general  
11 todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las  
12 agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la  
13 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,  
14 mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas,  
15 nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, franquiciante o  
16 franquiciada, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún  
17 concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema  
18 Financiero; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a  
19 empresas para la instalación, organización, administración, marcha y  
20 manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoría en  
21 los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, realizar  
22 investigaciones de mercado y de comercialización; y en general prestar  
23 servicios profesionales para toda clase de proyectos agrícolas,  
24 industriales y comerciales; **J)** Prestar a la empresa que lo necesitare, los  
25 servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable,  
26 computación, procesamiento de datos e informática, financieros, de  
27 control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran,  
28 experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía





Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

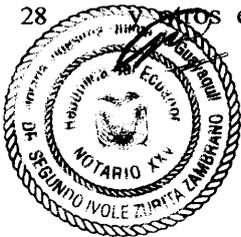
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 3

1 tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente  
2 entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a  
3 excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; K) Dedicarse  
4 al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las  
5 actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales  
6 como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento,  
7 importación, industrialización y comercialización en los mercados  
8 internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad,  
9 arrendamiento o en explotación barcos pesqueros; instalar laboratorios,  
10 camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque,  
11 envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar  
12 cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el  
13 desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse  
14 a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en  
15 todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción,  
16 procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a  
17 la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su  
18 carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas  
19 frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y  
20 comercialización en los mercados internos y externos de dichos  
21 productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos,  
22 insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios  
23 necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la  
24 comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría  
25 profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de  
26 televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones  
27 o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y  
28 frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema.



1 clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión,  
 2 escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y  
 3 documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o  
 4 extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la  
 5 capacitación y formación personal; **N)** Promover y desarrollar las  
 6 actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto  
 7 dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación,  
 8 fundición, transformación, comercialización, compra, venta,  
 9 consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo  
 10 de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera  
 11 de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Provisión de servicios de limpieza,  
 12 recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento  
 13 y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración  
 14 y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así  
 15 como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales  
 16 fines; compra y venta de maquinaria y equipos, sus accesorios y  
 17 repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero  
 18 no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia  
 19 prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos  
 20 higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; **O)**  
 21 Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados,  
 22 laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de  
 23 publicidad y mercadotécnica, pudiendo brindar el respectivo  
 24 asesoramiento técnico –administrativo a toda clase de empresas; **P)**  
 25 Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución  
 26 de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica,  
 27 artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios,  
 28 y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina,





Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

100000 1

1 juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos,  
2 productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de  
3 bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial,  
4 ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos,  
5 y artículos de vestir en general; Q) Prestar todo tipo de servicios  
6 petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación,  
7 limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad  
8 petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas,  
9 lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; R)  
10 Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y  
11 venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el  
12 hogar, así como de centrales de comunicación radial telefónicas  
13 (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en  
14 general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información,  
15 cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; S)  
16 Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o  
17 participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; A las  
18 actividades de correo paralelo o courier a nivel nacional e internacional;  
19 pudiendo prestar servicios de courier a nivel interno y externo; de entrega  
20 de correspondencia a domicilio, dentro del territorio nacional y  
21 extranjero, con tal propósito podrá importar insumos, herramientas y  
22 maquinaria necesaria para el desarrollo de dichas actividades. Podrá  
23 dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de  
24 carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por  
25 cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba,  
26 recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida  
27 o líquida en bultos movilizadas mecánicamente, en contenedores  
28 furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional.



1 internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del  
2 país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practica de pilotaje,  
3 remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de  
4 agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también  
5 para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos  
6 marítimos; U) La compañía también podrá dedicarse previo las  
7 autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de  
8 servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de  
9 embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad,  
10 precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria,  
11 valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en  
12 espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega  
13 legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones  
14 aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la  
15 naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias  
16 aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el  
17 régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de  
18 estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o  
19 integral de importación y exportación por delegación de autoridades  
20 aéreas del país; V) Importación, exportación, compraventa, consignación,  
21 comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software,  
22 hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de  
23 sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e  
24 implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y  
25 programas de computación; búsqueda y descarga de información de  
26 Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio  
27 electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web,  
comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y





*Dr. F. Ivole Zurita Zambrano*  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

99.000 5

1 administración de bibliotecas digitales; instalación de redes,  
2 implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá  
3 también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y  
4 programas de computación; W) A la actividad forestal y maderera en  
5 todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a:  
6 la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por  
7 almácigos; a la explotación, tala, corte, aserramiento y secado de la  
8 madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución,  
9 almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en  
10 todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; X)  
11 Podrá la compañía promover centros educativos contando con las  
12 autorizaciones del organismo competente. Como medio para cumplir  
13 con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías  
14 relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o  
15 participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones  
16 y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma  
17 índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar  
18 toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas  
19 con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido  
20 por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas  
21 para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado  
22 Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la  
23 Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo  
24 establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en  
25 el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de  
26 Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la  
27 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de  
28 inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública.



1 mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de  
2 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
3 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la  
4 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
5 UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la  
6 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de  
7 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
8 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de  
9 un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que  
10 podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de  
11 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO**  
12 **SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán  
13 numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.-  
14 **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su  
15 titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien  
16 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de  
17 acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el  
18 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales  
19 obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del  
20 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán  
21 corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo  
22 propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-  
23 **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere  
24 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o  
25 casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el  
26 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia  
27 del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni  
terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de



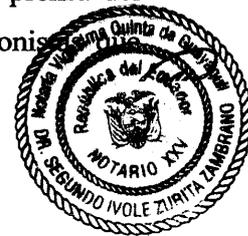


Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

6

1 Acciones y Accionistas .- **ARTICULO NOVENO:** La Compañía no  
2 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
3 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,  
4 certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá  
5 representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o  
6 certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el  
7 Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros  
8 talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos  
9 funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados  
10 provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la  
11 sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título  
12 o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-  
13 **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un  
14 certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá  
15 anular el título o el certificado provisional, previa publicación que  
16 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
17 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará  
18 a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a  
19 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
20 título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al  
21 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título  
22 o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho  
23 de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-  
24 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho  
25 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan  
26 en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará  
27 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del  
28 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas



1       estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer  
2       este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren  
3       adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de  
4       acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de  
5       preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o  
6       fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o  
7       adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las  
8       mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto  
9       social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la  
10       Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser  
11       puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de  
12       acciones a accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la  
13       fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO**

14       **CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho  
15       a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.  
16       Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su  
17       valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se  
18       considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente  
19       el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

20       **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**  
21       **QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de  
22       Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

23       **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
24       **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General  
25       es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas  
26       legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

27       **SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y  
      ordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año.





Dr. P. Ivale Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

2010 7

1 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
2 económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos  
3 puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos  
4 treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto  
5 puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en  
6 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
7 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
8 Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la  
9 Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de  
10 cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los  
11 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y  
12 designar por un período de un año, al Comisario Principal de la  
13 Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos  
14 indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance general  
15 y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y  
16 el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su  
17 resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las  
18 cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del  
19 Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más  
20 integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E)  
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver  
22 acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión,  
23 escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la  
24 Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la  
25 liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y  
26 autorizar a los representantes legales para que otorguen los  
27 respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca  
28 o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones



1 al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constante en el Estatuto  
2 Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO**  
3 **NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la  
4 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
5 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
6 fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los  
7 puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas  
8 Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el  
9 Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El  
10 Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero  
11 su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta  
12 General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
13 administradores y más miembros de los organismos de administración,  
14 creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en  
15 el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para  
16 constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está  
17 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital  
18 pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la  
19 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que  
20 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
21 reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo  
22 dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías  
23 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y  
24 Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto  
25 de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se  
26 reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO**  
27 **VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o  
28 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



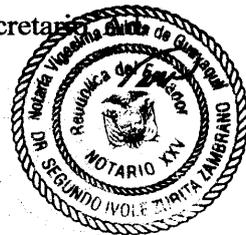


Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 8

1 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
2 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la  
3 convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social,  
4 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
5 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
6 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
7 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
8 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
9 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General  
10 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para  
11 resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo  
12 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. La segunda  
13 convocatoria ni hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una  
14 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
15 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar  
16 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el  
17 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
18 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la  
19 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
20 La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará  
21 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
22 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
23 todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir  
24 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
25 la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la  
26 Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la  
27 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la  
28 Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario



1 Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones  
2 previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas  
3 Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado  
4 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
5 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
6 Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas  
7 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.  
8 Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con  
9 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del  
10 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que  
11 contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del  
12 Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.-  
13 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**  
14 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el  
15 Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo  
16 establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente  
17 Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán  
18 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma  
19 individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente  
20 Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y  
21 deberes que como administradores les corresponden conforme al presente  
22 Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas  
23 las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPITULO**  
24 **SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**  
25 **SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo  
26 del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto  
27 designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en  
28 la letra B) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.





*Dr. F. Ivete Zurita Zambrano*

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-  
2 **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**  
3 **RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-**  
4 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**  
5 **OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por  
6 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico  
7 hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de  
8 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado  
9 el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico  
10 respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la  
11 formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que  
12 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General el saldo de  
13 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta  
14 General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se  
15 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**  
16 **TRIGESIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la  
17 Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de  
18 la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los  
19 liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la  
20 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de  
21 liquidación.” **CLASULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**  
22 **CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito  
23 inicial de la Compañía **PEQUENO NIDO S. A. PEQUENISA** , que  
24 constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de  
25 la siguiente forma: **UNO)** La señorita Rosario Soraya Fernández  
26 Mendoza , de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas  
27 acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos  
28 América cada una de ellas; y **DOS)** El señor José Antonio Bustamante



1 Burgos, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito cuatrocientas acciones  
2 ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América  
3 cada una de ellas.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**  
4 **SUSCRITO.**- Las accionistas fundadores declaran que han pagado el  
5 veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es  
6 decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS**  
7 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en numerario, mediante depósito  
8 bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de  
9 Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública  
10 como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen  
11 formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las  
12 acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas  
13 establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo  
14 máximo de dos años, contados a partir de la fecha de  
15 inscripción de la presente escritura pública en el Registro  
16 Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA:**  
17 **CONCLUSION.**- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas  
18 de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura  
19 Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a el Abogado  
20 Roberto Echeverría González para que solicite y obtenga la aprobación  
21 de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la  
22 inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.- **HASTA**  
23 **AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS**  
24 **DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A**  
25 **ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**-  
26 Esta minuta está firmada por el Abogado **ROBERTO ECHEVERRIA**  
27 **GONZÁLEZ**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del  
28 número cuatro mil seiscientos veinte.- Quedan agregados a mi





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171345333-81  
 FERNANDEZ MENDOZA ROSARIO SORAYA  
 20 MARZO 1978  
 PICHINCHA DGO DE LOS RIOS  
 PICHINCHA DGO DE LOS RIOS  
 5 DOMINIO DE LOS CLDS 78

ECUATORIANA ECUADOR 113371222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RAFAEL FERNANDEZ  
 SUSANA MENDOZA  
 17/05/78  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 1  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 89-0284  
 NUMERO 1713453338  
 CEDULA  
 FERNANDEZ MENDOZA ROSARIO SORAYA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAQUIL  
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091682247-1  
 BUSTAMANTE BURGOS JOSE ANTONIO  
 13 JUNIO 1974  
 MOYATA MOYATA MOYATA  
 MOYATA MOYATA MOYATA  
 MOYATA MOYATA MOYATA  
 MOYATA MOYATA MOYATA

ECUATORIANA ECUADOR E1333A2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 FRANCISCO BUSTAMANTE  
 ZULEYDA BURGOS  
 11/08/74  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 016872-00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 89-0168  
 NUMERO 0916822471  
 CEDULA  
 BUSTAMANTE BURGOS JOSE ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAQUIL  
 CANTON





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 12

1 Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado  
2 Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de  
3 ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en  
4 alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se  
5 afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

6 *Rosario Soraya*

7 ROSARIO SORAYA FERNANDEZ MENDOZA

8 C.C.: 171345333-8

9 C.V.: 89-0284

10 *Jose Bustamante*

11 JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE BURGOS

12 C.C.: 091682247-1

13 C.V.: 108-0103

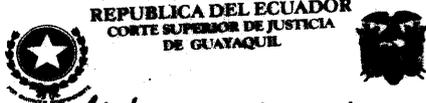
14 *Dr. S. Ivole Zurita Zambrano*

15 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

16  
17  
18  
19  
20  
21 SE OTORGO, ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
22 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA  
23 DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PEQUEÑO NIDO S.A. PEQUENISA.-  
24 QUE ANTECEDE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, SANTIAGO  
25 DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL

26 CINCO.-

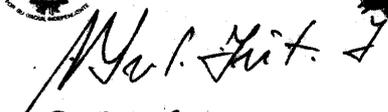
27 R.C.



28 *Dr. S. Ivole Zurita Zambrano*  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



ZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PEQUEÑO NIDO S.A. PEQUENISA , DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO 05-G-IJ- 0004843, APROBADA POR LA ESPECIALISTA JURIDICO, AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, POR LA CUAL APRUEBA DICHA CONSTITUCION.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL  
  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** Que con fecha veintitrés de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0004843, dictada el 27 de Julio del 2.005, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PEQUEÑO NIDO S.A. PEQUENISA**, de fojas **85.875** a **85.899**, Número **16.270** del Registro Mercantil, y anotada el veintitrés de Agosto del dos mil cinco bajo el número **29.876** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura.-

*Zoila Cedeno Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 29876  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *AD*